PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTÍA**)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00812-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 29/11/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJÍA
Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por el **CONJUNTO CACIQUE CONDOMINIO CLUB P.H**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDERSON SNEBER MENDOZA MARÍN**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá precisar la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración por las cuales se pretende que se libre la orden de apremio. De ahí, que se haga necesario ajustar la demanda en tal sentido tanto en el acápite de hechos como el de las pretensiones.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer a la abogada **MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN**, identificada con la T.P. 243.024 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b3b5dd4abc5a1577cc4217a0db5c35edbcbf31ebd9b0bd46bb957694877914**
Documento generado en 14/02/2024 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica